



DECRETO NÚMERO: 143

POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se abroga la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo, expedida mediante Decreto Número 085 de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 19 de julio de 2017.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades estatales y municipales con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Cualquier incumplimiento de los servidores públicos en el desempeño de sus obligaciones o deberes en el desempeño de su cargo o puesto, por actos o conductas que impliquen responsabilidad, que se hubieren realizado por acción u omisión, antes de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, vigente al momento de su comisión.

TERCERO. En virtud de lo establecido en el artículo transitorio anterior, los títulos tercero y cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo quedarán derogados progresivamente hasta la conclusión del último procedimiento regido por lo establecido en las disposiciones contenidas en dichos títulos.



DECRETO NÚMERO: 143

POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA.

C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.